

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de Julio de 2020

Proceso No 2019-1916

Deniéguese el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de recaudo, no cumple a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C.P.G., por cuanto de él no se desprende el requisito de exigibilidad de la obligación que se pretende cobrar a través del proceso ejecutivo, pues no se indicó la periodicidad, la fecha de causación o vencimiento de las cuotas o instalamentos pactados, en que el deudor debía cancelar los dineros que ahora se pretenden, omisión que impide que sea factible emitir la orden de pago pretendida, lo anterior de acuerdo a los artículos 709 a 711 y 673 del Código de Comercio.

Hágase entrega al extremo actor de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO ¿
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 19 HOY 15 DE JULIO DE 2020 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA